

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de Febrero de 2018

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.



La que suscribe, **Cecilia de los Ángeles González Gordo**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y demás relativos aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea REFORMAR el artículo 26 fracciones I, II, III, X y XI de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Presente iniciativa de reforma es con la intención de armonizar los contenidos legislativos correspondientes a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí con la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en este tenor se realizarán los esfuerzos necesarios para garantizar los derechos de la infancia y bienestar de niñas, niños y adolescentes, a su vez por la existencia latente de discriminación, inseguridad y violencia para las mujeres es menester dar un seguimiento adecuado tanto psicológico como jurídico que debe corresponder al Centro de Justicia para las Mujeres, mediante sus facultades que corresponde conforme a su decreto de creación, mejorando los mecanismos de coordinación.

Esto para colaborar con los planes de acción y la protección de las mujeres, en específico en relación con las niñas, niños y las adolescentes que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

En virtud de la alerta de género en la que se encuentra el estado, es necesario armonizar estas dos leyes, con la intención de brindar servicios más amplios en aras de la protección de los derechos humanos en las que se encuentra este grupo vulnerable, en específico en niñas y las adolescentes que se ven inmersas en las violaciones a sus derechos.

Para mejor conocimiento de la modificación planteada, la misma se plasma en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

Texto Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 26. Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:</p> <p>I. Diseñar y ofrecer programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores relacionados con violencia familiar, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, en coordinación con el Instituto, la Secretaría de Educación del Gobierno de Estado, y con el apoyo de los colegios de profesionistas, así como de y universidades públicas y privadas;</p> <p>II. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a las mujeres que sean víctimas de violencia;</p> <p>III. Canalizar a los refugios públicos y privados a las mujeres víctimas de violencia y, en su caso, a sus hijos e hijas en estado de riesgo, y dar seguimiento hasta su reintegración al medio socio-familiar;</p> <p>IV. Desarrollar modelos de intervención para detectar la violencia en contra de mujeres en todas las oficinas a su cargo;</p> <p>V. Capacitar al personal a su cargo sobre la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, y la prevención de la violencia ejercida contra las mujeres;</p> <p>VI. Instruir y sensibilizar al personal a su cargo a fin de que otorguen atención urgente a las personas víctimas de violencia, así como capacitarlos sobre la obligación de informar y canalizar a las instancias competentes los casos que</p>	<p>ARTÍCULO 26. Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:</p> <p>I. Diseñar y ofrecer programas que brinden servicios reeducativos en torno a modelos de relaciones libres de violencia para víctimas y agresores, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en Coordinación con el Instituto, la Secretaría de Educación del Gobierno de Estado, y con el apoyo de los colegios de profesionistas, así como de universidades públicas y privadas;</p> <p>II. Proporcionar a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, atención psicológica y la representación en suplencia o en cuadyuvancia de forma gratuita a las niñas y adolescentes que lo requieran;</p> <p>III. A través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se brindara a las niñas y adolescentes el resguardo y protección como una medida especial, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, hasta en tanto se lleva a cabo su reintegración al medio socio-familiar, en los Centros de Asistencia Social públicos y/o privados;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>

	ocurrieran en esos lugares, donde mujeres fueren víctimas de violencia;	
VII.	Participar en la elaboración y ejecución del Programa, y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;	VII. ...
VIII.	Promover la participación de los sectores social y privado en la asistencia a las víctimas de violencia, para lo cual se auxiliará de los patronatos, asociaciones o fundaciones y de las personas particulares interesadas;	VIII. ...
IX.	Registrar la información estadística en materia de violencia contra las mujeres y reportarla al Banco Estatal de Información sobre Violencia contra las Mujeres;	IX. ...
X.	Desarrollar programas de intervención temprana para prevenir la violencia contra las mujeres en las regiones del Estado que reporten mayor incidencia;	X. Desarrollar programas de intervención temprana para prevenir la violencia contra las mujeres en las regiones del Estado que reporten mayor incidencia, en coordinación con el Instituto, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con los Sistemas Municipales DIF y demás Instituciones que se requiera;
XI.	Impulsar la formación de promotoras y promotores comunitarios para la aplicación de programas preventivos, y	XI. A través de la Dirección de Infancia y Familia impulsará la formación de promotoras y promotores comunitarios para la aplicación de programas preventivos, y
XII.	Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.	XII. ...

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se reforma el artículo 26 fracciones I, II, III, X y XI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Diseñar y ofrecer programas que brinden servicios reeducativos en torno a modelos de relaciones libres de violencia para víctimas y agresores, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en Coordinación con el Instituto, la Secretaría de Educación del Gobierno de Estado, y con el apoyo de los colegios de profesionistas, así como de universidades públicas y privadas;
- II. Proporcionar a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, atención psicológica y la representación en suplencia o en cuadyuvancia de forma gratuita a las niñas y adolescentes que lo requieran
- III. A través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se brindará a las niñas y adolescentes el resguardo y protección como una medida especial, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, hasta en tanto se lleva a cabo su reintegración al medio socio-familiar, en los Centros de Asistencia Social públicos y/o privados;
- IV. a la IX...
- X. Desarrollar programas de intervención temprana para prevenir la violencia contra las mujeres en las regiones del Estado que reporten mayor incidencia, en coordinación con el Instituto, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con los Sistemas Municipales DIF y demás Instituciones que se requiera;
- XI. A través de la Dirección de Bienestar Familiar impulsará la formación de promotoras y promotores comunitarios para la aplicación de programas preventivos, y
- XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA

0010061